

# Migrantes desaparecidos: la tortura permanente

*Informe dirigido al Relator especial de las Naciones Unidas sobre tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes con motivo de su visita oficial a México en Abril y Mayo de 2014*



**FUNDACIÓN PARA  
LA JUSTICIA**  
Y EL ESTADO DEMOCRÁTICO DE DERECHO

**FUNDACIÓN PARA LA JUSTICIA Y EL ESTADO DEMOCRÁTICO DE DERECHO**

Patricio Sanz 449, Colonia del Valle  
Delegación Benito Juárez, México D.F., C.P. 03100  
[www.fundacionjusticia.org](http://www.fundacionjusticia.org) / @fjedd  
[contacto@fundacionjusticia.com](mailto:contacto@fundacionjusticia.com)

## Resumen

Las personas migrantes se encuentran en condiciones de vulnerabilidad particularmente graves en su tránsito por México hacia los Estados Unidos. Además de ser víctimas de secuestros, ejecuciones sumarias y desaparición forzada, la Fundación para la Justicia, ha documentado varios actos de tortura cometidos contra población migrante en tránsito. Por cuanto hace a las masacres en las masacres correspondientes a 72 personas migrantes en Tamaulipas, las 193 personas localizadas en Fosas Clandestinas en San Fernando Tamaulipas y los 49 torsos de Cadereyta, en algunos casos, se detectó la participación de agentes de autoridades de diferentes niveles. Hasta la fecha no se investigaron debidamente los hechos, que incluyen privación de la libertad, ejecuciones sumarias, desapariciones forzadas, tortura y tratos crueles, degradantes o inhumanos. Se cree que los migrantes fueron torturados antes de ser asesinados. Por otra parte, tampoco se sabe si las autoridades han actuado conforme al debido proceso por cuanto hace a los imputados por estos hechos.

Las familias de personas migrantes, principalmente las que viven en Centroamérica, han sido particularmente afectadas, debido a que no existen mecanismos a los cuales ellas puedan acudir para la búsqueda de los suyos; no tienen manera de acceder a las instituciones mexicanas competentes de buscar e investigar; han recibido restos de manera equivocada –como en el caso de las 72 personas migrantes-, se han cremado restos sin su consentimiento –como el caso de los restos de las personas guatemaltecas encontradas en fosas de San Fernando que fueron cremadas por la Procuraduría General de la República en diciembre de 2012-, reciben restos sin que tengan la certeza de que corresponden a sus familiares, y no tienen manera de formar parte de las investigaciones que aún siguen en curso. Como se dijo en la Sentencia de González y Otras –Campo Algodonero- vs. México, estas familias están viviendo tratos crueles, inhumanos y degradantes.

Desde la Fundación para la Justicia consideramos que se deben empujar iniciativas ya iniciadas por la sociedad civil y algunas instituciones de gobierno –como los Bancos Forenses liderados por el Equipo Argentino de Antropología Forense y la Comisión Forense para la identificación de restos de migrante de las masacres referidas- y las redes regionales de coordinación para lograr el acceso a la justicia para las familias de migrantes que son víctimas en el tránsito hacia Estados Unidos. Estas iniciativas permitirán que las familias de Centroamérica puedan tener acceso a la verdad y a la justicia, así como una coordinación efectiva entre sociedad civil y gobierno para tratar de evitar que las familias sufran tratos inhumanos o degradantes. Consideramos también que se requiere mayor control en los centros de detención donde hay personas migrantes, para evitar actos de tortura.

## Contenido

Resumen	1
<b>I. Enfoque del informe</b>	<b>3</b>
<b>II. Tres masacres de personas migrantes. Posibles actos de tortura previos a la ejecución</b>	<b>5</b>
A. Masacre de 72 migrantes en San Fernando, Tamaulipas. Agosto de 2010	5
B. 47 fosas con 193 restos en San Fernando, Tamaulipas. Abril de 2011	7
C. 49 torsos encontrados en Cadereyta, Nuevo León. Mayo de 2012	8
D. Graves violaciones de derechos humanos en las tres masacres	9
E. Secuestros masivos de personas migrantes	10
<b>III. Desaparición forzada también es tortura</b>	<b>12</b>
A. Masacre de los 72. El caso de un brasileño “identificado”	13
B. Masacre de los 72. Caso de guatemaltecos identificados	14
C. Fosas de San Fernando. Caso de los migrantes guatemaltecos	15
D. Fosas de San Fernando. Caso de salvadoreños identificados	17
E. Fosas de San Fernando. Caso de un migrante mexicano	18
F. Conclusión	19
G. Comisión Forense para la identificación de restos de San Fernando, Tamaulipas y de Cadereyta, Nuevo León. Un esfuerzo del gobierno mexicano, el Equipo Argentino de Antropología Forense y la sociedad civil de México y Centroamérica.	20
<b>IV. La Unidad Especializada de Búsqueda de Personas Desaparecidas de la PGR</b>	<b>21</b>
<b>V. Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Mecanismo inefectivo de control para prevención/sanción de actos de tortura y de investigación de graves violaciones a los derechos humanos.</b>	<b>22</b>
A) Medidas cautelares para impedir la cremación de restos de personas migrantes identificadas en fosas de San Fernando	23
B) Medidas cautelares para la protección de los torsos hallados en Cadereyta, Nuevo León	23
C) Recomendación por la Masacre de 72 migrantes	23
<b>VI. Recomendaciones</b>	<b>26</b>
Sobre personas migrantes desaparecidas	26
Sobre las masacres de personas migrantes	26
Sobre las víctimas de tortura y tratos crueles, degradantes o inhumanos	27

*La Fundación para la Justicia y el Estado Democrático de Derecho A.C., (en adelante, Fundación para la Justicia) organización civil mexicana dedicada a la defensa del derecho de acceso a la justicia y el debido proceso de personas en situaciones de vulnerabilidad, se dirige al Relator especial sobre tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Juan E. Méndez, con motivo de su visita oficial a México, con el fin de exponer la situación de las personas migrantes desaparecidas forzosamente o ejecutadas de manera sumaria, y de sus familiares en las respectivas comunidades de origen.*

## I. Enfoque del informe<sup>1</sup>

En mayo de 2012, diversas organizaciones civiles de México y Centroamérica, incluida la Fundación para la Justicia, acompañadas por TRIAL *Track Impunity Always*, presentaron un informe alternativo al Comité contra la Tortura con respecto a los informes periódicos quinto y sexto combinados de México. En este documento, las organizaciones hacían eco de que la desaparición forzada también configura actos de tortura en contra de la víctima directa y de sus familiares, a saber:

**La desaparición forzada de personas es una violación múltiple y continuada de varios derechos humanos que guarda una estrecha relación con la prohibición de tortura y otros tratos inhumanos o degradantes.** De acuerdo con lo establecido por el Art. 1, párr. 2 de la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, “todo acto de desaparición forzada sustrae a la víctima de la protección de la ley y le causa graves sufrimientos, lo mismo que a su familia. La desaparición forzada, entonces, constituye una violación de las normas del derecho internacional que garantizan a todo ser humano, entre otras cosas, [...] el derecho a no ser sometido a torturas ni a otras penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. [...]”. Por tanto, desde 2001, la Relatoría especial de las Naciones Unidas sobre tortura ha analizado la desaparición forzada como una

---

<sup>1</sup> El presente informe tiene como base, en gran medida, la información aportada previamente al Relator de Naciones Unidas sobre Ejecuciones Extrajudiciales, Sumarias o Arbitrarias; así como la información enviada al Comité contra la Tortura de las Naciones Unidas. En ambas ocasiones, diferentes organizaciones civiles de Centroamérica y México, entre las que se cuentan Fundación para la Justicia y el Estado Democrático de Derecho, A.C., Casa del Migrante de Saltillo, Coahuila; Centro Diocesano para los Derechos Humanos Fray Juan de Larios, A.C.; Fuerzas Unidas por Nuestros Desaparecidos (as) en Coahuila (FUUNDEC); Comité de Familiares de Migrantes Fallecidos y Desaparecidos - El Salvador (COFAMIDE); Comité de Familiares de Migrantes de El Progreso (COFAMIPRO); Centro de Derechos Humanos Victoria Diez, A.C.; y Mesa Nacional para las Migraciones en Guatemala (MENAMIG), en conjunto con TRIAL (Asociación suiza contra la impunidad), publicaron informes más amplios. Para mayor información, véanse TRIAL (Asociación suiza contra la impunidad) et al., *¡Desaparición forzada también es tortura!*, disponible en <http://bit.ly/1fRhkhG>; TRIAL (Asociación suiza contra la impunidad) et al., *Información adicional para el Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, con motivo de su visita a México entre abril y mayo de 2013 “Las personas migrantes como grupo vulnerable”*, disponible en <http://bit.ly/1u64HXZ>; y TRIAL (Asociación suiza contra la impunidad) et al., *Informe de seguimiento a las observaciones finales del Comité contra la Tortura sobre los informes periódicos 5° y 6° combinados de México*, disponible en <http://bit.ly/1rGLEzt>.

cuestión de especial interés sumamente pertinente para su mandato, pues configura actos de tortura.<sup>2</sup>

Entonces, las organizaciones recordaron que **la Relatoría ha declarado que “[...] someter una persona a desaparición forzada es una forma de tortura o mal trato prohibida, seguramente por lo que concierne a los familiares de la persona desaparecida y muy probablemente por lo que concierne a la persona desaparecida misma”**.<sup>3</sup>

Con base en esto, el presente informe se enfocará, en un primer punto, en las violaciones cometidas en contra de personas migrantes en tránsito, tanto de Centroamérica como de México, y a su derecho a no ser sometidos a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes en el contexto general de las desapariciones y concretamente de tres masacres, algunas de ellas marcadas por la actuación directa de autoridades estatales y, en mayor medida, por la abstención de actuar preventivamente en las mismas. En una segunda parte, el enfoque se centrará en las violaciones cometidas en contra de los familiares de personas migrantes, a quienes la falta de acceso a la información relativa al paradero de las personas desaparecidas, la ausencia de acciones de búsqueda, las deficiencias o carencias de investigaciones efectivas, los errores en los procesos de identificación, la cremación no autorizada de restos, la negación en reconocimiento de calidad de víctimas, entre otras violaciones a sus derechos humanos, ocasionan profundos dolores, angustia y daños psicológicos –que en algunos casos se traduce en físico– y que configuran tratos crueles, inhumanos o degradantes.<sup>4</sup>

Finalmente, la Fundación para la Justicia presenta este documento con el ánimo de llamar la atención del Relator Especial sobre la problemática de tortura contra las personas migrantes en tránsito por México, víctimas de desaparición forzada, secuestros y ejecuciones sumarias, y de sus familiares en las respectivas comunidades de origen. Al respecto, se considera oportuno que en su informe preliminar y final sobre su visita al país, el Relator especial referencie aspectos relacionados con las desapariciones y ejecuciones sumarias de personas migrantes y la situación que enfrentan sus familias.

---

<sup>2</sup> TRIAL (Asociación suiza contra la impunidad) et al., *¡Desaparición forzada también es tortura!*, párr. 1, mayo de 2012, disponible en: [http://trial-ch.org/fileadmin/user\\_upload/documents/CAJ/Rapports\\_alternatifs/CAT/Mexico%20informe%20al%20CAT%20-%20mayo%202012.pdf](http://trial-ch.org/fileadmin/user_upload/documents/CAJ/Rapports_alternatifs/CAT/Mexico%20informe%20al%20CAT%20-%20mayo%202012.pdf). El resaltado es propio.

<sup>3</sup> Relator especial contra tortura, Informe interino para 2001, doc. A/56/156 de 3 de julio de 2001, párr. 14 (véanse en general los párr. 9-16). El resaltado es propio.

<sup>4</sup> Al respecto, véase, por ejemplo, Comité de Derechos Humanos, Caso Zohra Madoui v. Argelia, dictamen de 28 de octubre de 2008, párr. 7.4; Caso Zohra Madoui v. Argelia, dictamen de 28 de octubre de 2008, párr. 7.4; Caso Bousroual v. Argelia, dictamen de 30 de marzo de 2006, párr. 9.8; véase también Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso González y Otras (“Campo Algodonero”) vs. México, párr. 412-414.

## II. Tres masacres de personas migrantes. Posibles actos de tortura previos a la ejecución

En agosto de 2010, abril de 2011 y mayo de 2012 fueron dados a conocer tres episodios de masacres cometidas contra la población migrante: la “Masacre de los 72 migrantes en San Fernando, Tamaulipas”, el caso de “las fosas clandestinas de San Fernando, Tamaulipas” donde se localizaron 193 restos y el caso de la “masacre de 49 personas en Cadereyta, Nuevo León”, respectivamente.<sup>5</sup> En los casos de las fosas clandestinas de San Fernando y en Cadereyta, las autoridades negaron que hubiera población migrantes sin que se hubiera llevado a cabo alguna prueba científica que permitiera realizar una identificación.<sup>6</sup>

Las víctimas de los tres eventos ascienden a 314 personas, de las cuales existen cerca de 200 restos que permanecen sin identificar.

### A. Masacre de 72 migrantes en San Fernando, Tamaulipas. Agosto de 2010

El 25 de agosto de 2010 se dio a conocer el hallazgo de los cuerpos de 72 migrantes asesinados (58 hombres y 14 mujeres) en el municipio de San Fernando, Tamaulipas. De acuerdo con información difundida por los medios de



comunicación, entre las víctimas se encontraron 24 hondureños, 14 salvadoreños, 13 guatemaltecos, 5 ecuatorianos, 3 brasileños y un nacional de India. Hasta el momento existen 12 restos sin identificar.

---

<sup>5</sup> Estos tres eventos ocurren en el contexto de un número mayor de fosas clandestinas (“por lo menos, desde 2012, 400 personas han sido exhumadas de un centenar de fosas”, relata *Sin Embargo* en “Y la guerra continúa: el saldo del horror”, disponible en <http://www.sinembargo.mx/01-04-2014/948467>), muchas ubicadas en las rutas migratorias, y de restos sin identificar (“89% de los restos recuperados en fosas entre 2006 y 2013 no han sido identificados por la Procuraduría General de la República”, señala *Excelsior* en “Sin identidad, 89% de cuerpos de fosas; la PGR ha reconocido 142 de 1,273 cadáveres”, disponible en <http://www.excelsior.com.mx/nacional/2014/04/21/954999>).

<sup>6</sup> Véanse, entre otros, *El Universal*, “Sin indicios de que cuerpos sean de migrantes: Segob”, publicada el 06 de abril de 2011; *La Crónica*, “Hallan en Cadereyta, NL, 49 personas decapitadas”, disponible en <http://www.cronica.com.mx/notas/2012/660740.html>

De acuerdo a lo publicado en la prensa hubo dos sobrevivientes, cuyas declaraciones y las demás pruebas recabadas permitirían conocer el *modus operandi* de los grupos criminales en contra de la población migrante. Esta información pudo haber sido utilizada por las autoridades para prevenir que los hechos volvieran a ocurrir. Esto no sucedió, y menos de un año se produjo otra masacre donde se encontraron en el mismo municipio 47 fosas clandestinas con 193 restos y al año siguiente 49 torsos en el Cadereyta, Nuevo León.

En lo que respecta a la masacre, la prensa reportó que a las personas migrantes primero “las retuvieron, las torturaron y les exigieron dinero para dejarlos seguir su camino a Estados Unidos. Luego, como no tenían con qué pagar, les ofrecieron unirse a la delincuencia organizada y, al negarse, las masacraron”.<sup>7</sup>

Por otra parte, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (en adelante, CNDH), en su recomendación por los hechos, recabó el testimonio de dos víctimas sobrevivientes, una de la cual narró que “él y otros extranjeros habían sido secuestrados por un grupo aproximado de ocho hombres, que portaban armas de fuego, para ser trasladados a una casa cercana, donde les ataron las manos con cintas plásticas... [Posteriormente] fueron conducidos a un rancho en el que les preguntaron si querían trabajar para el grupo delictivo, a lo que la mayoría se negó. Más tarde les vendaron los ojos y los tiraron al suelo e, instantes después, [la víctima sobreviviente] empezó a escuchar detonaciones de arma de fuego, percatándose que los disparos iban dirigidos a sus compañeros”.<sup>8</sup>

El relato de uno de los sobrevivientes, según lo recabado por la Comisión como lo recopilado por medios de comunicación, permite conocer que permanecieron durante un tiempo considerable sometidos en una casa, con pies y manos atados, antes de ser trasladados a otro lugar, donde serían fusilados “con ráfagas de alto poder”, “durante cinco minutos aproximadamente” y cada uno “rematado con un tiro de gracia”.<sup>9</sup>

Días después de este evento, en el marco de las averiguaciones posteriores, aparecerían dos cuerpos más decapitados, con señales de tortura, que fueron identificados como el agente

---

<sup>7</sup> *Reforma*, “Dicen no al narco... y los masacran”, publicado el 26 de agosto de 2010.

<sup>8</sup> Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Recomendación 80/2013, publicada el 23 de diciembre de 2013, disponible en [http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/Recomendaciones/2013/REC\\_2013\\_080.pdf](http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/Recomendaciones/2013/REC_2013_080.pdf)

<sup>9</sup> Construcción realizada con base en la Recomendación 80/2013, suscrita por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y reportajes y notas de diferentes medios de comunicación. Véanse, por ejemplo, *El Universal*, “Se negaron a ser sicarios; los Zetas los fusilaron”, disponible en <http://www.eluniversal.com.mx/primera/35447.html>; *Reforma*, “Dicen no al narco... y los masacran”, publicado el 26 de agosto de 2010; *La Jornada*, “Zetas ejecutaron por la espalda a los 72 migrantes; no pudieron pagar rescate”, disponible en <http://www.jornada.unam.mx/2010/08/26/index.php?section=politica&article=002n1pol>; *BBC Mundo*, “México: masacre de indocumentados”, disponible en [http://www.bbc.co.uk/mundo/america\\_latina/2010/08/100825\\_1918\\_mexico\\_muertos\\_inmigrantes\\_rb.shtml](http://www.bbc.co.uk/mundo/america_latina/2010/08/100825_1918_mexico_muertos_inmigrantes_rb.shtml).

ministerial que tenía a cargo la investigación y el secretario de Seguridad Pública de San Fernando.<sup>10</sup> Las autoridades no han dado a conocer las investigaciones en este caso.

Adicionalmente, los procesos de exhumación e identificación de los restos encontrados en San Fernando han estado plagados de errores y falencias, que evidencian, cuando menos, una falta de diligencia por parte de las autoridades mexicanas. En el mismo sentido, el trato que recibieron por parte de las autoridades los familiares de las personas migrantes ejecutadas cuyos restos han sido hallados en San Fernando puede calificarse de inhumano y degradante.

Después de conocerse la noticia de la masacre de 72 migrantes, en San Fernando, Tamaulipas, el gobierno mexicano, en medio de la gran presión internacional que generó este caso, presentó un plan con el que el gobierno se comprometía a combatir las bandas de polleros y acabar con el fenómeno de los secuestros masivos y asesinatos de migrantes.<sup>11</sup> Como se indicó anteriormente, las autoridades fallaron en prevenir que los hechos volvieran a ocurrir.

### **B. 47 fosas con 193 restos en San Fernando, Tamaulipas. Abril de 2011**

En abril de 2011 la prensa mexicana reportó el descubrimiento de 43 restos en una fosa clandestina en el municipio de San Fernando, Tamaulipas. Después de dicho evento comenzó una cadena de hallazgos de más fosas con restos mortales. La cifra oficial es de 47 fosas clandestinas con 193 restos de personas víctimas de ejecución arbitraria.

La prensa ha reproducido fuentes internas cercanas a la investigación, las cuales señalan que las víctimas fueron asesinadas de manera extremadamente violenta y la mayoría de los restos presentan rastros de tortura. En un caso, por ejemplo, una fuente de la fiscalía local informó que los resultados de las necropsias permiten presumir que un grupo de los restos encontrados fueron asesinados con mazos, por las fracturas que presentan, de las cuales muchas provocaron hundimiento de cráneos.<sup>12</sup>

Los restos encontrados en estas fosas pertenecen tanto a nacionales mexicanos como a extranjeros. Sin embargo, en ambos casos se trataba en su mayoría de migrantes que se estaban desplazando rumbo a Estados Unidos. En un afán de frenar la presión internacional, en un principio, sin haber realizado ninguna prueba científica, el gobierno mexicano negó que hubiera personas migrantes.<sup>13</sup> En la actualidad, tanto las autoridades como los familiares coinciden en que los restos encontrados en estas fosas están relacionados con el secuestro masivo de buses,

---

<sup>10</sup> Véase *El Universal*, "Hallan muerto a MP que investigaba masacre", publicada el 27 de agosto de 2010; y *Sipse*, "Los misterios de la masacre de indocumentados en Tamaulipas", disponible en <http://sipse.com/archivo/los-misterios-de-la-masacre-de-indocumentados-en-tamaulipas--64109.html>

<sup>11</sup> Según información del gobierno estadounidense desclasificada por el proyecto National Security Archive (NSA) de la Universidad George Washington. Véase el cable 20100907, disponible en <http://migracionabierta.wordpress.com/>

<sup>12</sup> *Reforma*, "Mueren a mazazos, revela la necropsia", publicada el 15 de abril de 2011.

<sup>13</sup> *El Universal*, "Sin indicios de que cuerpos sean de migrantes: Segob", publicada el 06 de abril de 2011.

cuyos pasajeros fueron ejecutados y sus cuerpos arrojados a las mencionadas fosas.<sup>14</sup> En este caso, como en el anterior, se considera que hubo una participación, ya sea directa u en forma de omisión, de funcionarios y servidores públicos (de forma directa, por ejemplo, han sido vinculados a la investigación penal 17 funcionarios públicos, de los cuales siete están siendo procesados en etapa de instrucción por diferentes delitos.<sup>15</sup>)

En este sentido, a través de la Ley de Libertad de Información de Estados Unidos (FOIA, por sus siglas en inglés), recientemente se tuvo acceso a informes proporcionados por el proyecto National Security Archive (NSA) de la Universidad George Washington que contienen información derivada de una serie de cables desclasificados que funcionarios estadounidenses enviaron de México a Washington entre 2010 y 2012.<sup>16</sup> De estos informes se desprende que las autoridades estaban informadas de los crímenes cometidos por un grupo de delincuencia organizada en San Fernando, y también se menciona la colusión de funcionarios municipales, estatales y federales mexicanos con los criminales. Asimismo, se establece que “los oficiales de Tamaulipas parecen estar tratando de minimizar los descubrimientos de San Fernando y la responsabilidad del Estado por ellos, inclusive en un viaje reciente a Ciudad Victoria, revelaron oficiales del estado revelaron estar totalmente conscientes del peligro de viajar por carretera en la zona”.<sup>17</sup>

La existencia de lazos entre autoridades y grupos criminales facilita la total impunidad que existe con respecto a los crímenes cometidos contra personas migrantes.

### **C. 49 torsos encontrados en Cadereyta, Nuevo León. Mayo de 2012**

En mayo de 2012 se encontraron 49 torsos al borde de la carretera en Cadereyta, Nuevo León. Dichos torsos corresponden a 42 hombres y 7 mujeres. Sin tener ninguna información sobre la identidad de las víctimas, las primeras versiones oficiales manifestaron abiertamente que dichos restos correspondían a miembros de grupos del crimen organizado.<sup>18</sup>

---

<sup>14</sup> *Reforma*, “Destapa la masacre plagio de pasajeros”, publicada el 08 de abril de 2011.

<sup>15</sup> Información obtenida por solicitud número 0001700097013, ingresada a la Procuraduría General de la República el 01 de abril de 2013. Sobre la participación de autoridades mexicanas en los secuestros de personas migrantes, véanse Primer y Segundo informe sobre secuestro a migrantes de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; Observaciones preliminares de la Relatoría sobre los derechos de los migrantes de la CIDH a México; Observaciones finales del Comité de Protección de Todos los Derechos de las personas Migrantes y sus Familias de las Naciones Unidas sobre el Segundo informe de México; y las Observaciones preliminares de la visita del Relator Ejecuciones Extrajudiciales de las Naciones Unidas a México.

<sup>16</sup> <http://migracionabierta.files.wordpress.com/2013/11/pdf-proceso-1931-pp16-19.pdf>

<sup>17</sup> Cable 20110405, disponible en <http://www2.gwu.edu/~nsarchiv/mexico/SF-20110415.pdf>

<sup>18</sup> “El vocero de Seguridad Pública de Nuevo León, Jorge Domene, señaló que las víctimas al parecer eran miembros del crimen organizado, a juzgar por tatuajes que presentaban y un mensaje –cuyo contenido no fue divulgado— encontrado en el lugar”; véase *La Crónica*, “Hallan en Cadereyta, NL, 49 personas decapitadas”, disponible en <http://www.cronica.com.mx/notas/2012/660740.html>

Sólo hasta julio de 2013, la Fundación para la Justicia, a través de una solicitud de información pública, pudo constatar que algunas de las víctimas eran, en efecto, personas migrantes en tránsito hacia Estados Unidos.<sup>19</sup> Más adelante, esta información se corroboró con la identificación positiva de ocho hondureños realizada por la Comisión Forense –donde participa el Equipo Argentino de Antropología Forense y peritos de PGR y 11 organizaciones de la sociedad civil, como más adelante se describirá–.<sup>20</sup>

#### **D. Graves violaciones de derechos humanos en las tres masacres**

A pesar de la intensidad de los eventos y de la multiplicidad de derechos violados y de víctimas, las autoridades mexicanas competentes aún no clasifican estos eventos como graves violaciones de derechos humanos. Esto no sólo minimiza el impacto de los hechos en las víctimas y la sociedad mexicana en su conjunto,



sino que dificulta el proceso de acceder a información relativa a las mismas. Si bien, en un periodo posterior a ocurridos los hechos las autoridades ministeriales informaron someramente sobre las investigaciones o sobre los presuntos responsables, a la fecha, las autoridades a cargo han optado por la opacidad y la cerrazón en la información, por lo que se desconoce el avance y estado de las mismas, cuestión que perjudica el derecho a la verdad de los familiares, las víctimas y de la sociedad en su conjunto.

Recientemente, al conocer sobre una negativa en desclasificar información relativa a las masacres, el Octavo juez de distrito en materia administrativa del Primer Circuito, clasificó los eventos como violaciones graves de derechos humanos, por lo menos para los efectos de transparencia e información pública. Sin lugar a dudas esto representa un progreso. Actualmente, la Fundación para la Justicia, quien litiga este caso (Amparo Indirecto No. 1371/2013), espera a que se cumpla

---

<sup>19</sup> A través de una solicitud de información pública (número de folio 0001700103713, ingresada el 01 de abril de 2013 a la Procuraduría General de la República), litigada ante el Instituto Federal de Acceso a la Información. En una respuesta inicial, la entidad alegó la información como inexistente, sin embargo, después de un recurso de revisión interpuesto, la autoridad reconoció lo arriba afirmado.

<sup>20</sup> Véase *En el marco de la Comisión Forense se notifican familiares de ocho víctimas hondureñas identificadas de la masacre de 49 personas en Cadereyta, Nuevo León*, disponible en <http://www.fundacionjusticia.org/wp-content/uploads/2014/04/Comision-Forense-8-hondure%C3%B1os.pdf>

la determinación del juez y se elaboren versiones públicas de los expedientes que se integran por los tres casos.

## E. Secuestros masivos de personas migrantes

Entretejido con las masacres de migrantes se encuentra la grave situación de secuestros masivos de personas migrantes en tránsito por México. En dos informes presentados por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se documentaron cerca de 20 mil víctimas de secuestro en dos periodos diferentes de seis meses.<sup>21</sup> Con ocasión de esta información, la CNDH, con el apoyo de las casas del migrante pudo advertir la complicidad y colusión entre el crimen organizado y algunas autoridades; en dichos informes, la CNDH llamó la atención sobre los problemas en la investigación y acceso a la justicia para las víctimas.

Algunos testimonios de personas migrantes secuestradas ilustran lo anterior: “Tengo miedo de que ahora que vienen los de migración [Instituto Nacional de Migración] por mí, me vean los otros policías. Los policías municipales estaban del lado de los delincuentes. Pasaban todos los días y, pues, les daban yo me imagino que una cuota, porque, digo yo, si no, pues los policías nos hubieran ayudado a salir, y nada. No hicieron nada”.<sup>22</sup> “No denuncié el secuestro porque vi a la policía involucrada, policías con camisa blanca y pantalón que llegaron a ir como cuatro o cinco veces, dos de ellos siempre iban y los otros eran diferentes cada vez, los policías también bebían e inhalaban coca...”.<sup>23</sup>

Asimismo, algunos testimonios recabados permiten concluir la existencia de actos de tortura perpetrados en contra de las personas secuestradas: “Frente a mí le cortaban los dedos a los que no pagaban, cuando gritaba la gente, en ese momento hacían las llamadas a los familiares para que escucharan cómo nos torturaban”.<sup>24</sup>

Estos dos temas, la complicidad con autoridades y los actos de tortura perpetrados en contra de las personas migrantes secuestradas, que fueron esbozados por el Primer y Segundo informe sobre secuestro a migrantes de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, han sido constatado por diferentes organismos internacionales de protección a derechos humanos, como la

---

<sup>21</sup> Los informes, publicados en junio de 2009 y febrero de 2011, están disponible en [http://www.cndh.org.mx/Informes\\_Especiales](http://www.cndh.org.mx/Informes_Especiales)

<sup>22</sup> Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Segundo informe especial sobre secuestro de migrantes en México, 22 de febrero de 2011, p. 75, disponible en [http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/informes/especiales/2011\\_secmigra\\_0.pdf](http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/informes/especiales/2011_secmigra_0.pdf)

<sup>23</sup> Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Primer informe especial sobre secuestro de migrantes en México, junio de 2009, p. 38, disponible en [http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/informes/especiales/2009\\_migra.pdf](http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/informes/especiales/2009_migra.pdf)

<sup>24</sup> Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Segundo informe especial, p. 92

Relatoría sobre los derechos de los migrantes de la CIDH,<sup>25</sup> el Comité de Protección de Todos los Derechos de las personas Migrantes y sus Familias de las Naciones Unidas,<sup>26</sup> y el Relator Ejecuciones Extrajudiciales de las Naciones Unidas.<sup>27</sup>

---

<sup>25</sup> “De especial preocupación fueron los testimonios de personas que dijeron haber sido detenidas por funcionarios del Instituto Nacional de Migración y/o por policías que los habrían entregado a bandas criminales... La Relatoría recibió información sobre serios problemas de inseguridad de los migrantes. Durante su tránsito por territorio mexicano, los migrantes son víctimas de asesinatos, desapariciones, secuestros y violaciones sexuales. Asimismo, los migrantes extranjeros son también víctimas de discriminación”. Véase *Observaciones preliminares visita del Relator sobre migrantes CIDH a México*, p. 3-8, disponible en <http://www.cidh.org/pdf%20files/ANEXO.82-11.pdf>

<sup>26</sup> “El Comité expresa su profunda preocupación por el alarmante número de secuestros y extorsiones de que han sido víctimas los trabajadores migratorios indocumentados provenientes de la Frontera Sur, así como por los actos de tortura y tratos crueles, inhumanos y degradantes, las desapariciones y muertes de que han sido víctimas, principalmente por parte de grupos delincuenciales nacionales e internacionales organizados. Preocupan asimismo al Comité las alegaciones según las cuales estas violaciones de derechos humanos se llevan a cabo con la participación de autoridades públicas, o mediante la complicidad o con la aquiescencia y/o connivencia de autoridades federales, estatales y municipales”. Véase, Comité de Derechos Humanos, *Observaciones finales del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares respecto al informe presentado por México*, párr. 29, 03 de mayo de 2011.

<sup>27</sup> “Al parecer, existe un vínculo directo entre las desapariciones y asesinatos de migrantes, el crimen organizado y la complicidad de la policía de investigación y otras autoridades... Los migrantes tienen miedo de llevar los casos ante la policía. Por lo tanto, persiste una impunidad crónica”. Véase *Observaciones preliminares sobre la visita oficial a México del Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias*, 22 de abril al 2 de mayo del 2013, disponible en <http://www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=13288&LangID=S>

### III. Desaparición forzada también es tortura

Además de haber relatado en el apartado anterior, la forma en que son víctima de tortura las personas que también son víctimas de desaparición forzada directamente, como se señaló anteriormente, respecto al enfoque del presente informe, la Relatoría especial ha concluido que la desaparición forzada es una forma de tortura o malos tratos prohibidos claramente en lo que respecta a los familiares de la persona desaparecida.<sup>28</sup>



Esto ha sido también sustentado en jurisprudencia del Comité de Derechos Humanos,<sup>29</sup> así como por sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.<sup>30</sup>

La ausencia de acciones efectivas de búsqueda –no solo entre restos sino en vida– la falta de información e incluso el trato que reciben los familiares de una persona migrante víctima de ejecución provocan en ellos daños psicológicos traducidos en estados de angustia, depresión, frustración y dolor grave que pueden calificarse de tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Desde la Fundación para la Justicia hemos notado que las investigaciones sobre casos de migrantes desaparecidos, secuestrados, asesinados o ejecutados, generalmente no son investigados de manera eficaz y las familias tampoco reciben atención por parte del estado, por lo que consideramos que **existen elementos de discriminación no sólo porque las personas son migrantes, sino también porque viven una situación de extrema pobreza y exclusión económica y social.**

Dentro de las principales acciones que producen o agravan la afectación psico-emocional de los familiares está: la **ausencia de acciones de búsqueda en vida y por su parte, respecto a las familias que se encuentran en Centroamérica, la imposibilidad de desplazarse a buscarlos al país donde desaparecieron** (México) así como la ausencia de mecanismos coordinados de manera regional para dar una respuesta a las familias en términos de búsqueda e investigación;

<sup>28</sup> Relator especial contra tortura, op. cit., párr. 14

<sup>29</sup> Vid supra, nota 3 al pie de página.

<sup>30</sup> Entre otras, *Caso González y Otras ("Campo Algodonero") vs. México*, *Caso Ticona Estrada Vs. Bolivia*, *Caso Ibsen Cárdenas e Ibsen Peña vs. Bolivia*, o *Caso Torres Millacura y Otros vs. Argentina*.

las numerosas falencias en los programas de exhumación e identificación de los restos. En particular, cabe destacar los casos de identificación errónea, cremación de restos sin que la familia tuviera certeza de la identidad de la persona fallecida y sin que hubiera dado su consentimiento para ello; una comunicación casi inexistente entre autoridades y familias de las personas desaparecidas; la falta de información científica cuando entregan los restos a las familias, y la prohibición que se les señala de no abrir los ataúdes bajo el peligro de riesgo sanitario, lo cual les genera una duda permanente sobre si recibieron los restos que realmente pertenecen a sus familiares; la ausencia total de seguimiento o acceso a información sobre las investigaciones, una vez que han entregado los restos; el no reconocimiento de la calidad de víctimas a las familias de migrantes desaparecidos; la ausencia de políticas de atención a víctimas –a pesar de contar con una Ley General de Víctimas– así como de políticas de reparación integral del daño.

Como se ha relatado, la situación se agrava porque los familiares se encuentran en otro país, enfrentando graves carencias económicas, lo que dificulta aún más su acceso a la justicia. Es preciso resaltar que los familiares de las personas migrantes desaparecidas/ejecutadas, víctimas ellos mismos de tratos crueles, inhumanos o degradantes, con los cuales ha tenido relación la Fundación para la Justicia, no reciben ninguna clase de atención psicológica, médica o económica por parte del estado mexicano.

A esta situación se ha de agregar otros problemas sistemáticos –algunos ya identificados por el Grupo de Trabajo de Desaparición Forzada de la ONU, la Relatoría sobre los derechos de los migrantes de la CIDH y el Relator de Ejecuciones Extrajudiciales de la ONU–:

- a) Ausencia de mecanismos eficaces para la búsqueda de personas desaparecidas y la investigación de los hechos. En este caso con enfoque regional, dadas las características de la población migrante.
- b) Ausencia un banco de datos nacional de personas desaparecidas y restos sin identificar. En este caso, se requiere el enfoque regional por la población migrante.
- c) Aunque el gobierno afirma que tiene diferentes protocolos para identificación de restos, para las víctimas y las organizaciones no queda claro cuál se está aplicando y sobre todo, esto no se aprecia en la práctica.
- d) Ausencia de mecanismos que control para el ministerio público y el área de servicios periciales.
- e) Ausencia de programas integrales para atención de las víctimas.

A continuación se describen casos acompañados por la Fundación para la Justicia que ejemplifican lo anterior.

### **A. Masacre de los 72. El caso de un brasileño “identificado”**

El 3 de agosto de 2010, un joven brasileño de 20 años salió rumbo a los Estados Unidos de su comunidad natal en Brasil. Siete días después se comunicó con sus familiares en Brasil para mencionar que había llegado a Guatemala y que la próxima vez que hablaría sería cuando estuviera en Estados Unidos.

La familia no tuvo noticias de él durante 14 días, hasta que en los noticieros supieron de la masacre de los 72 en San Fernando, Tamaulipas, México. La familia se comunicó el 26 de agosto de 2010 con la embajada brasileña en México para mencionar que su familiar iba viajando a los Estados Unidos y que podría ser una de las víctimas de dicha masacre. El mismo día (40 minutos después) la embajada de Brasil contactó a la familia para mencionar que su familiar era uno de los identificados en la masacre de los 72. Hasta ese momento la familia no había donado ninguna muestra de ADN por lo que se ignora el método mediante el cual se habría realizado la identificación.

Después de varias gestiones por parte de la familia ante diversas autoridades brasileñas que van desde la policía hasta el gobernador local, el 5 de octubre de 2010 recibieron un ataúd que debería contener los restos de su ser querido. A la entrega del ataúd se les dijo que no lo abrieran por orden del gobierno mexicano. Los restos no se acompañaron con ninguna información sobre los hechos o sobre la identificación, tan sólo había un acta de defunción. En el afán de comprobar que los restos entregados correspondieran realmente a los de su ser querido, la familia abrió el ataúd, pero no pudo distinguir nada, ni ropa o señas particulares de su familiar. La familia manifiesta que a la fecha sigue con la duda de qué se trate realmente de su ser querido y, de ser así, no cuentan con ninguna explicación por parte de las autoridades de las circunstancias en las que habría sido matado, de la identidad de los responsables o de las investigaciones que se habrían llevado a cabo. La familia tampoco ha recibido apoyo o reparación del daño sufrido.

Asimismo, la familia manifiesta que se enteró por periódicos brasileños que había habido una confusión de los cuerpos y que su familiar había sido enviado en un principio a Honduras, pero que supuestamente ya estaba verificado que el cuerpo que se le había enviado a la familia era el correcto. En estas condiciones, la familia solicita que se realice una identificación a través de ADN. Sin embargo, la familia vive en una comunidad alejada de la capital, no tiene manera alguna de acceder a las autoridades mexicanas para que se respeten su derecho a la verdad y a la justicia.

Los eventos desencadenaron en los familiares profunda tristeza, “porque [la persona migrante] no merecía eso [lo sucedido]”, que a su vez, se reflejó en la necesidad de recurrir a medicamentos controlados “para poder dormir”. La angustia y dolor profundos que produce en los familiares desconocer los hechos de la muerte de la persona migrante, así como la incertidumbre sobre su identificación, se traducen en afectaciones físicas como hipertensión y “shocks permanentes”.

## **B. Masacre de los 72. Caso de guatemaltecos identificados**

El 2 de agosto de 2010, un grupo de al menos siete personas salió de una comunidad de Guatemala. Cinco del grupo pertenecían a la misma familia (el padre con dos de sus hijos, una sobrina y un cuñado). El grupo se comunicó con sus familias el 7 de agosto de 2010 mencionando que habían pasado cinco días caminando pero que ya se encontraban en México. Once días después el grupo se volvió a comunicar mencionando que ya habían pasado lo más peligroso que era la “bestia” y que el siguiente paso sería pasar el río bravo que cruza entre México y Estados Unidos de América. El mismo día (18 de agosto) que el grupo se comunicó, una mujer migrante guatemalteca que viajaba con ellos envió un mensaje de texto a sus familiares mencionando que

“cuidaran a su niño porque no sabía si iba a regresar”. Los familiares se intentaron comunicar con el grupo sin obtener respuesta.

Las familias se enteraron por el diario local sobre la masacre de 72 migrantes en San Fernando, Tamaulipas. En dicho diario se mencionaba que dos personas que viajaban en el mismo grupo de sus familiares habían sido localizadas en las fosas. Las familias acudieron a la Cancillería de Guatemala, donde les indicaron que en la mayoría de los casos la identificación de sus seres querido se había llevado a cabo sólo a través de ropas, salvo en un caso, donde se utilizó el ADN, aunque con pocas muestras de referencia. A pesar de que a algunos de los familiares les prohibieron ver los restos por indicaciones del gobierno mexicano, algunas familias lograron verlos, constatando, en algunos casos, que sí eran su ser querido. Sin embargo, tanto para quienes vieron los restos de su familiar como quienes no lo hicieron, los familiares han manifestado que tienen duda sobre la identificación de los restos recibidos sobre todo porque no recibieron documentación de alguna naturaleza que de forma certera acreditara el proceso de identificación.

Algunos de los familiares manifiestan claras afectaciones psicológicas y arguyen que esta experiencia cambió radicalmente sus vidas. La mujer que perdió a su marido y a sus dos hijos, tuvo que cambiar de domicilio, ha quedado totalmente desamparada, sin ayuda de ninguno de los gobiernos mexicano o guatemalteco, y teniendo que enfrentar una situación de extrema pobreza. Su testimonio afirma que “no ha podido reír desde que se enteró de la muerte de sus familiares”, tristeza que explica su “falta de sueño y de apetito”.

La otra mujer que perdió a su hija, quedó a cargo del nieto que la hija le dejó y el padre de la víctima decayó por la depresión y murió a mediados del año 2013 a causa de un derrame cerebral, cuyos síntomas presuntamente iniciaron con el conocimiento de la muerte de su ser querido. La señora tiene a su cargo el nieto que le dejó la hija y además sus cuatro hijos pequeños, sin recibir apoyo alguno por parte de los gobiernos.

En ambos casos aquí relatados, las familias denuncian la violación de su derecho a conocer la verdad y consideran que, hasta que no se identifiquen los restos de sus seres queridos de acuerdo con los estándares internacionales en la materia, sus seres queridos se deben considerar como desaparecidos.

### **C. Fosas de San Fernando. Caso de los migrantes guatemaltecos**

A finales de octubre del 2012 y principios de noviembre de ese mismo año, la PGR realizó la identificación de al menos siete migrantes guatemaltecos que supuestamente habían sido localizados en las fosas clandestinas de San Fernando, Tamaulipas. Las familias fueron notificadas por teléfono a través de un servidor público del Ministerio de Relaciones Exteriores de Guatemala, quien mencionó que “el gobierno mexicano incineraría los restos para poder mandarlos a Guatemala y que ellos nada podían hacer al respecto”. Las familias manifestaron su oposición ante la cremación, y señalaron que ellos no tenían la certeza sobre la identificación que se había realizado porque no les habían dado información ni documentación que acreditara dicha identificación, ni se les había informado sobre las circunstancias de la muerte.

El primero de noviembre del 2012, a través de un correo electrónico, la Fundación para la Justicia dio aviso de lo anterior a la Viceministra de Guatemala, y se requirió su colaboración para que los restos de los guatemaltecos no fueran cremados y con el mismo fin el 2 de noviembre de 2012, se envió un correo electrónico al personal de la Procuraduría de Derechos Humanos de Guatemala, solicitando su colaboración. Finalmente, el 5 de noviembre de 2012, la Fundación para la Justicia solicitó medidas cautelares urgentes ante la CNDH para prevenir la cremación de dichos restos. La CNDH no realizó ninguna actuación para impedir dicha cremación.

Ante la falta de actuación de la CNDH, el 30 de noviembre de 2012, la Fundación para la Justicia solicitó a la PGR que detuviera la cremación. La Procuradora respondió que la comunicación se debería mantener con la entonces Subprocuradora de Derechos Humanos. Esta última contestó mediante correo electrónico fechado el 1° de diciembre de 2012, que los restos habían sido cremados el mismo 30 de noviembre a las 15:40 horas de ese mismo día y que por lo mismo era imposible atender dicha solicitud. Subrayó que los derechos humanos de las personas habían sido respetados.

Posteriormente, las familias guatemaltecas recibieron una llamada por parte de un servidor público de la República de Guatemala, quien mencionó que debían estar presentes el día 6 de diciembre de 2012 en el domicilio del Ministerio de Relaciones Exteriores de Guatemala para recibir las cenizas de sus familiares. El jueves 6 de diciembre de 2012 al menos a siete familias guatemaltecas les fueron entregadas las cenizas de sus familiares, sin que se les explicara la forma en la que se había realizado la identificación de su familiar y sin entregarles documentación que acreditara dicha identificación, ni información o documentación sobre las circunstancias del fallecimiento.

A la luz de lo anterior, el 11 de enero de 2013 algunas familias suscribieron un escrito dirigido a la Subprocuraduría de Derechos Humanos de la PGR de México, solicitando ser reconocidos en su calidad de víctima dentro de la investigación ministerial correspondiente, autorizando a abogados y a personas de confianza, y requiriendo que se enviara, a través de la Cancillería de Guatemala y/o de las personas de su confianza, la información y documentación relacionada con la identificación de su familiar, con los motivos de la cremación de los restos y con las circunstancias de la muerte.

El 31 de enero de 2013, se notificó a las familias que la información y documentación solicitada era estrictamente reservada. Asimismo, se les negó la posibilidad de contar con representación jurídica y no se les reconoció su calidad de víctimas. Por último, la PGR mencionó que sólo la Embajada o el Consulado de Guatemala en México puede intervenir en la repatriación de los restos de sus connacionales, por encima incluso de los mismos familiares.

De lo anterior se desprende que las familias guatemaltecas involucradas se vieron fuertemente perjudicadas y fueron expuestas a re-victimización y a un profundo sufrimiento. Hay que resaltar que muchas de estas familias pertenecen a comunidades indígenas de Guatemala, lo que además implica una violación a sus tradiciones, costumbres y religión. En palabras de uno de los familiares: “cuando estuvimos sin saber de nuestro familiar sentimos mucha desesperación y tristeza, como una tortura moral y a la vez física por el sufrimiento, nos enfermamos de la tristeza. No parar de

llorar, tener pesadillas, no dormir, la incertidumbre de pensar si está vivo o muerto”. Por otro lado, en la misma familia mencionan que en cuanto supieron que su ser querido había sido secuestrado se sentían sin fuerzas, que se caían. Sin embargo, cuando se enteraron que se había cremado a su familiar, fue otro martirio, inclusive más fuerte.

De igual forma la esposa de uno de los hombres identificados indica que: “me afectó mucho psicológicamente, empecé a tener reacciones contra sus hijos, mucha presión por las deudas. No soy la misma persona porque me espanto por cualquier cosa, me enoja y en ocasiones siento odio por las personas que dañaron a mi esposo y luego intento tranquilizarme. No entiendo por qué por momentos estoy bien y luego mal. Cuando me entregaron las cenizas fue muy duro porque no pude comprobar si realmente era él. Quedé peor que antes porque no dejo de soñarlo vivo. Desde que desapareció soñé a mi marido a diario, después lo dejé de soñar pero en cuanto me entregaron las cenizas lo volví a concebir en sueños, y él me dice que no llore porque está vivo. Cuando me entregaron los restos me preguntaron que por qué llevaba una carroza funeraria si sólo era una cajita, respondí que no iba a recoger un perro. Me molestó mucho la prensa, me acosaron y pedí que no grabaran, me agachaba pero no me hicieron caso”.

De estos testimonios se desprende que, si bien el sufrimiento y la afectación psicológica de los familiares de las personas desaparecidas comienzan al momento de la desaparición de su ser querido, debido a la incertidumbre que la misma genera, los mismos se ven agravados cuando se enteran que su familiar fue víctima de una ejecución sumaria y aún más cuando tienen conocimiento de que van a recibir cenizas y no el cuerpo completo. Esto, aunado a la falta de documentación que compruebe la veracidad de la identificación de los restos mortales en cuestión, provoca que las familias sigan pensando y concibiendo que su familiar sigue con vida y no logren cerrar el ciclo del duelo, quedando atrapados entre la esperanza y la incertidumbre. Por último, no se debe perder de vista que los restos que han sido cremados, están sujetos a investigaciones y procesos penales que no han concluido, por lo que se está destruyendo evidencia que es todavía materia de juicio penal.

#### **D. Fosas de San Fernando. Caso de salvadoreños identificados**

En marzo de 2011, dos migrantes salvadoreños salieron cada uno por su cuenta de El Salvador hacia los Estados Unidos. En ambos casos la Fiscalía General de El Salvador notificó a las familias de la supuesta identificación de sus familiares en las fosas de San Fernando, Tamaulipas. A los familiares de una de las personas migrantes se les notificó en julio de 2012, mientras que a la madre de otra persona migrante se le notificó en diciembre de 2012.

El 19 de febrero de 2013, la Cancillería de El Salvador se comunicó con la madre de una de las dos personas en cuestión para pedir que expresara su conformidad con la cremación de los restos que supuestamente correspondieran a su hijo. La Cancillería de El Salvador manifestó que la incineración de los restos era necesaria para que los restos de su hijo fueran repatriados a El Salvador. La señora se negó a firmar dicha conformidad. La Fundación para la Justicia en entrevista con la Cancillería de El Salvador conoció que las autoridades de México eran quienes ordenaban la cremación de los restos y que El Salvador no podía hacer nada para evitar dicha cremación.

Con el fin de evitar la cremación, la Fundación para la Justicia ha recurrido a múltiples recursos internos y a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Una de las respuestas obtenidas por parte de autoridades fiscales mexicanas, la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada (SEIDO), que pertenece a la PGR, fue negar la calidad de víctimas a las familias centroamericanas dentro de las investigaciones ministeriales, no permitiendo que las mismas contaran con representación jurídica y no proporcionándole información, con base en un criterio claramente discriminatorio, ya que esto no es algo que se negaría a ciudadanos mexicanos. Finalmente, a través de una demanda de amparo promovida contra la fiscalía del estado de Tamaulipas, se logró suspender el acto de cremación de los restos. Esa acción subsiste.

A raíz de lo anterior la madre y la hermana de las personas migrantes salvadoreñas supuestamente identificadas han sido duramente afectadas desde un punto de vista psicológico. En este sentido se ha realizado un dictamen psicológico basado en el Protocolo de Estambul a la madre de una de las personas migrantes de El Salvador, quien además, no ha recibido documentos que comprueben de manera fehaciente la identificación de su hijo a más de un año después de la notificación de que éste se encontraría entre los restos exhumados en San Fernando. En este dictamen se concluye que la mujer es víctima de tortura y malos tratos psicológicos, debido a las actuaciones de los gobiernos mexicano y salvadoreño, así como de la incertidumbre de no saber de su familiar durante la identificación, la negación a otorgar información sobre la identificación e incluso el recibir respuestas contradictorias por parte de diferentes dependencias del gobierno mexicano.

Algunos apartes del documento dan cuenta de esto: “Al indagar sobre la idea de una situación traumática, [la persona en cuestión] la vincula con la experiencia que ha vivido con la pérdida de su hijo, aduciendo que nada le ha causado tanto dolor como ello... expresando que sólo la muerte sería el fin de su sufrimiento”. “[La persona en cuestión] se mostró afectivamente triste durante el tiempo que duró la entrevista, desesperanzada, con ideas de muerte ante la pérdida de su hijo y la falta de respuesta para la entrega de los restos del mismo, que se agrava con la notificación de la posible cremación de los restos de su hijo. Presentó tristeza intensa con manifestación de lloro casis ininterrumpido al recordar los hechos, manifestando resonancia afectiva”.

El documento concluye que en la madre de la persona migrante desaparecida y supuestamente identificada se encontraron afectaciones conductuales (respecto a los lugares que frecuentaba su hijo y las costumbres que él tenía), afectivas (en el deterioro de su proyecto de vida y su relación de pareja), psicológicas (trauma psíquico, trastorno por estrés postraumático, tristeza intensa al recordar los hechos, sentimientos de ruptura emocional, cuestionamiento de sí misma y de su posición frente al mundo, pérdida de confianza básica), y otras consecuencias somáticas (úlceras en la faringe con sospecha de cáncer, alergia en todo el cuerpo, colitis nerviosa y gastritis).

A la fecha en que se suscribe este informe, esta familia sigue sin tener una respuesta por parte de las autoridades mexicanas.

### **E. Fosas de San Fernando. Caso de un migrante mexicano**

La falta de acceso a la justicia y re-victimización en casos de desaparición y ejecución, no son exclusivamente hacia la población migrante. Esta es una realidad que toca también a las y los

mexicanos. Además de los casos arriba referidos la Fundación para la Justicia ha documentado el caso de un migrante mexicano cuya familia ha sufrido las mismas consecuencias que las familias de Guatemala, El Salvador y Honduras. El 27 de marzo de 2011, un joven salió de la zona central del país rumbo a Matamoros, Tamaulipas, con el objetivo de cruzar la frontera hacia los Estados Unidos. Una persona que iba en el mismo autobús de pasajeros, llamó a la familia diciendo que el migrante había sido secuestrado y que se había quedado su celular en el autobús. La familia pudo comunicarse con militares destacamentados en San Fernando para avisar del secuestro, pero los militares dijeron que no podían hacer nada y que desconocían los hechos.

El 30 de marzo de 2011, después de tres días sin conocer su suerte y paradero, la familia interpuso una denuncia ante la agencia 4 del Ministerio Público en Matamoros, Tamaulipas. Pocos días después la familia se enteraría por los medios de comunicación del hallazgo de fosas clandestinas en el municipio donde su familiar había sido secuestrado. Tanto por la llamada como por la denuncia las autoridades supieron de los hechos y no hicieron absolutamente con el fin de encontrarlo.

En el mes de septiembre de 2012 la familia del joven fue notificada de la identificación de sus restos, los cuales habían sido localizados de las fosas de San Fernando. A pesar de distintos intentos de la familia por obtener información relacionada con la identificación de su familiar, la obtención de dicha información ha sido muy complicada y los familiares tienen varias dudas relacionadas con la identificación y las circunstancias de la muerte.

En este caso ha transcurrido más de un año y medio desde la notificación de la supuesta identificación del joven. Sin embargo, no se ha registrado avance alguno en la entrega de información a los familiares, para quienes esto ha implicado un grave deterioro en su salud física y mental. Las vidas de los padres prácticamente se paralizaron y resienten enfermedades provocadas por los nervios, la ansiedad y la angustia de no tener resultados claros sobre el paradero de su hijo.

## **F. Conclusión**

De los casos anteriores es posible concluir que la falta de información e incluso el trato que reciben los familiares de una persona migrante víctima de ejecución provocan en ellos daños psicológicos traducidos en estados de angustia, depresión, frustración y dolor grave que pueden calificarse de tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Asimismo, los casos arriba mencionados ponen de manifiesto que los familiares de personas migrantes centroamericanas desaparecidas y/o ejecutadas en su tránsito por México se encuentran en una situación de completa desventaja ante las instituciones de procuración e impartición de justicia mexicanas. Los familiares no residen en este país ni cuentan con las posibilidades para trasladarse a México.

Así, es de resaltar que el acceso a la justicia continúa siendo extremadamente dificultoso, cuando no imposible para las familias de las personas desaparecidas. En este sentido, existe una evidente limitante para las personas migrantes y sus familiares para acceder a la justicia, sobre todo por su condición de persona migrante en territorio mexicano. La Fundación para la Justicia ha

documentado varias complicaciones y dificultades encontradas por los familiares de personas migrantes desaparecidas, para poder acudir ante las instituciones de procuración de justicia. Es menester mencionar que la dificultad para acudir ante las instituciones de procuración de justicia existe para los familiares de víctimas mexicanas, pero aumenta exponencialmente para los familiares de personas migrantes desaparecidas o ejecutadas de Centroamérica.

Existe de igual forma un criterio discriminatorio por parte de las autoridades mexicanas al no reconocer la calidad de víctima de las personas con nacionalidad centroamericana, restringiendo su derecho a estar informados de las investigaciones relacionadas con sus seres queridos, así como tener la oportunidad de proporcionar la información que consideren relevante para las investigaciones y contar con una representación jurídica. En la mayoría de los casos analizados se comprobó que los familiares de personas migrantes desaparecidas y/o ejecutadas no reciben atención psicológica, asesoría jurídica, ni ningún tipo de medida de apoyo de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o en la Ley General de Víctimas.

### **G. Comisión Forense para la identificación de restos de San Fernando, Tamaulipas y de Cadereyta, Nuevo León. Un esfuerzo del gobierno mexicano, el Equipo Argentino de Antropología Forense y la sociedad civil de México y Centroamérica.**

Un avance importante que partió de la iniciativa de organizaciones de la sociedad civil, se dio el 22 de agosto de 2013 con la firma de un “Convenio de colaboración para la identificación de restos localizados en San Fernando, Tamaulipas y Cadereyta, Nuevo León que se llevará a cabo por conducto de una Comisión Forense” entre la fiscalía federal, las organizaciones de la sociedad civil en la región (incluida la Fundación para la Justicia), y el Equipo Argentino de Antropología Forense.<sup>31</sup>



---

<sup>31</sup> El Diario Oficial de la Federación de 4 de septiembre de 2013 publicó el Convenio de colaboración para la identificación de restos localizados en San Fernando, Tamaulipas y Cadereyta, Nuevo León, que se llevará a cabo por conducto de una Comisión Forense. Está disponible en [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5312887&fecha=04/09/2013](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5312887&fecha=04/09/2013).

Mediante dicho acuerdo se pretende realizar la identificación de restos de personas migrantes que pudieran estar relacionadas con los episodios de la masacre de los 72 y las fosas clandestinas encontradas en San Fernando, Tamaulipas; así como los 49 torsos encontrados en la carretera de Cadereyta, Nuevo León. El mencionado convenio permite que la información forense que se ha almacenado en Bancos Forenses<sup>32</sup> conformados tanto por el EAAF, como por los Comités de Familiares de Migrantes Desaparecidos de Centroamérica y organizaciones no gubernamentales, sea comparada con los perfiles genéticos y demás información forense obtenida de los cuerpos localizados en relación con los eventos mencionados, así como realizar dictámenes multidisciplinarios que permitan la identificación de los cadáveres.

Algunos factores que generaron el Convenio y el establecimiento de la Comisión Forense han quedado descritos en el presente informe, pero habrá que destacar en especial, la falta de coordinación entre áreas de una misma institución, entre instituciones diferentes y con otros países.

Si bien el trabajo de la Comisión Forense ya arrojó los primeros resultados<sup>33</sup>, la Fundación para la Justicia ha notado si bien se ubican a ciertos servidores públicos que apoyan este esfuerzo, es necesaria una voluntad institucional por parte de la Procuraduría General de la República para combatir las deficiencias que se han descrito y dar una respuesta efectiva a las familias. En múltiples informes y foros la sociedad civil ha demandado la creación de protocolos (de búsqueda de personas, investigación, identificación de restos, entre otros) esto no será suficiente si no hay una voluntad institucional para erradicar ciertas prácticas que impiden que estos protocolos se pongan en práctica o funcionen. Por otra parte, aunado a los protocolos, es preciso que existan mecanismos para documentar de manera adecuada y para dar seguimiento a lo documentado, así como mecanismos de control que permitan tener espacios de revisión de los avances o rezagos que se van teniendo en la búsqueda de personas desaparecidas.

#### **IV. La Unidad Especializada de Búsqueda de Personas Desaparecidas de la PGR**

El sexenio pasado (2006 a 2012) reportó un gran número de personas que murieron violentamente (cerca de 80 mil) y de personas desaparecidas (cerca de 26 mil de acuerdo a lo reportado por la Secretaría de Gobernación), aunado a cerca de 21 mil restos sin identificar y 20 mil secuestros de migrantes documentados en aproximadamente un año.

Una de las principales demandas de las familias de personas desaparecidas, es que se lleve a cabo una búsqueda inmediata en vida y una investigación eficaz de los hechos. Ante esta

---

<sup>32</sup> Los Bancos Forenses liderados por el EAAF existen en Honduras, El Salvador y Chiapas. Un ejercicio inicial se realizó en Guatemala donde no se logró materializar un banco pero se inició trabajo de documentación de cerca de 80 casos que serán integrados a la Comisión Forense.

<sup>33</sup> Ver supra, sobre la identificación positiva de ocho hondureños víctimas de la masacre de Cadereyta.

demanda, la Procuraduría General de la República, instauró una Unidad de Búsqueda, la cual no cuenta con suficientes recursos humanos ni materiales para llevar a cabo su labor. Una muestra de ello es que la Unidad de Búsqueda de Personas Desaparecidas, creada en mayo de 2013, fue presentada con 12 fiscales, sin rubros presupuestales ni recursos materiales para su operación;<sup>34</sup> y doce meses después, aún carece de estructura operativa y organizacional.<sup>35</sup> Esto demuestra que no existe una voluntad nacional para buscar a las personas desaparecidas ni para investigar los hechos.

## V. Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Mecanismo inefectivo de control para prevención/sanción de actos de tortura y de investigación de graves violaciones a los derechos humanos.

En más de una ocasión, la Fundación para la Justicia, acompañada por comités de familiares de Centroamérica y otras organizaciones, ha solicitado la intervención de la CNDH a través de medidas cautelares para prohibir la consumación de actos de autoridades en detrimento de los derechos de las víctimas migrantes en México. Haciendo caso omiso de las solicitudes, y



en claro detrimento de sus facultades y obligaciones constitucionales, la CNDH no ha actuado para frenar las violaciones denunciadas, asimismo, la CNDH no ha entrevistado, asesorado ni atendido las afectaciones físicas y emocionales de los familiares víctimas de tratos crueles, degradantes e inhumanos, de los casos documentados por la Fundación para la Justicia, respecto de personas migrantes nacionales y extranjeras.

A continuación, se citan algunas de las principales violaciones a los derechos humanos cometidas por la CNDH.

---

<sup>34</sup> CNN México, "La PGR presenta una inconclusa unidad para la búsqueda de desaparecidos", disponible en: <http://mexico.cnn.com/nacional/2013/05/27/la-pgr-presenta-su-unidad-para-la-busqueda-de-desaparecidos-inconclusa>

<sup>35</sup> La Jornada, "Carece de estructura la unidad de búsqueda de desaparecidos de PGR", disponible en: <http://www.jornada.unam.mx/2014/03/21/politica/008n3pol>

### **A) Medidas cautelares para impedir la cremación de restos de personas migrantes identificadas en fosas de San Fernando**

A fines de octubre de 2012, la Fundación para la Justicia y el Estado Democrático de Derecho A.C., conoció la orden de autoridades federales para incinerar restos pertenecientes a un grupo de migrantes centroamericanos, identificados entre las 47 fosas clandestinas con 193 restos en San Fernando, Tamaulipas. Como un intento de evitar esta flagrante violación, el 5 de noviembre de 2012 la Fundación para la Justicia, comités de familiares de Centroamérica y otras organizaciones solicitaron a la CNDH medidas cautelares urgentes para prohibir la cremación de restos, por lo menos hasta que se hubiera comprobado científicamente la identificación, se hubiera informado y explicado debidamente a cada uno de los familiares, se hubiera concluido el procedimiento penal con sentencia condenatoria que hubiera causado ejecutoria y las familias hubieran manifestado expresamente su autorización. Se resaltó además, el riesgo de destruir evidencia cuando siguen en pie las investigaciones y procesos penales.

Haciendo caso omiso de las advertencias, el Presidente de la CNDH no actuó para frenar la cremación (las medidas se solicitaron nuevamente el 30 de noviembre), que sucedió el 30 de noviembre de 2012. La Comisión violó con esto el derecho a la verdad y a la justicia de las víctimas, y la cremación, como ha quedado señalado, desencadenó profundas secuelas psicológicas, sociales y físicas. Hasta la fecha, estos familiares no han sido entrevistados ni asesorados por la CNDH.

### **B) Medidas cautelares para la protección de los torsos hallados en Cadereyta, Nuevo León**

Con motivo del hallazgo de los 49 torsos en mayo de 2012, la Fundación para la Justicia, acompañada por otras organizaciones civiles, solicitó a la CNDH medidas cautelares encaminadas a garantizar investigaciones eficaces, levantamiento de cuerpos, cadena de custodia de la evidencia y conservación de la escena según estándares internacionales; identificaciones forenses exhaustivas y con plena certeza científica; y, finalmente, salvaguardar los derechos de los familiares de migrantes desaparecidos que pudiesen tener un familiar dentro del grupo de personas masacradas.

Sin embargo, a pesar de las quejas interpuestas ante la CNDH, hasta la fecha la máxima instancia nacional en materia de derechos humanos no se ha pronunciado de manera alguna sobre el caso o sobre las medidas solicitadas.

### **C) Recomendación por la Masacre de 72 migrantes**

El 23 de diciembre de 2013, después de 3 años y 4 meses de haber ocurrido los hechos, la CNDH emitió su recomendación sobre la masacre de 72 migrantes.<sup>36</sup> La recomendación va dirigida al Procurador General de la República y al Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas. En la recomendación se señala que se cometieron violaciones de los derechos humanos a la

---

<sup>36</sup> CNDH, Recomendación No. 80/2013 de 23 de diciembre de 2013. Texto integral en [http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/Recomendaciones/2013/REC\\_2013\\_080.pdf](http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/Recomendaciones/2013/REC_2013_080.pdf)

legalidad, seguridad jurídica, acceso a la procuración de justicia, a la verdad, al trato digno, “en agravio de 72 personas migrantes”, así como violación de los derechos de legalidad y seguridad jurídica en contra de dos sobrevivientes y violaciones a la privacidad y protección de datos de identidad de uno de ellos.

Asimismo, en la recomendación se declara la existencia de violaciones del Protocolo Modelo para la Investigación Forense de Muertes sospechosas de haberse producido por violación a los derechos humanos; y graves debilidades en el manejo y protección de evidencias, en violación al Código de Procedimientos Penales del Estado de Tamaulipas y al Manual Sobre la Prevención e Investigación Eficaces de las Ejecuciones Extra Legales, Arbitrarias o Sumarias. En este sentido, en la recomendación se menciona que se cuenta con elementos para presentar denuncia penal contra funcionarios públicos por trato deficiente de cadáveres así como por la dilación en identificar los cuerpos aún pendientes, por trasladar los cuerpos sin el cumplimiento de las disposiciones sanitarias ni respeto a los procedimientos establecidos; por la falta de atención psicológica a los sobrevivientes, por la violación a su privacidad y seguridad; y finalmente por la negativa a proporcionar información a la CNDH en el proceso de documentación del caso.

Si bien es sin lugar a dudas positivo que la CNDH se haya pronunciado sobre una de las tres masacres de personas migrantes, el proceso de la elaboración de la misma recomendación es contrario a los derechos fundamentales de las víctimas y de los sobrevivientes.

En primer lugar, la recomendación no fue clasificada dentro de los casos de “graves violaciones a los derechos humanos”. A pesar de algunas expresiones utilizadas en la recomendación misma, esta no cabe en la categoría. Se considera que esto no es un asunto menor, tanto por la importancia que tiene la calificación correcta de los hechos en términos de reconocimiento del derecho a la verdad individual y de la sociedad en su conjunto, como por el papel reparatorio – en el sentido de reconocer la real dimensión de los hechos y re-establecer así la dignidad de las víctimas – por lo que concierne a los familiares.

En segundo lugar, es fuente de extrema preocupación e indignación que, contra toda evidencia, y a pesar de que la misma recomendación se titule “caso de privación de la vida de 72 personas migrantes y atentados a la vida de los extranjeros V73 y V74”, en la recomendación de la CNDH no se reconozca una violación de los derechos a la vida y a la integridad personal de las víctimas. En ningún apartado de la recomendación se investiga si existe responsabilidad (por acción u omisión) del Estado que amonte a una violación del derecho a la vida o del derecho a la integridad personal, ni se considera si México cumplió con sus obligaciones generales de garantía y protección del derecho a la vida. En el mismo sentido, es de resaltar que la recomendación tampoco analiza y establece si las víctimas sufrieron una desaparición forzada ni si fueron sometidas a tortura antes de su ejecución.

En un sentido similar, la recomendación no da cuenta sobre el estado actual de las investigaciones realizadas por las autoridades ministeriales, ni tampoco analiza el proceso de justicia por lo que corresponde a las partes imputadas. Si las personas que enfrentan un proceso penal en su contra fueron sujetos de tortura con el objetivo de inculparlos, es una duda que la CNDH y la Recomendación 80/2013 no han aclarado.

Cabe además señalar que en la recomendación de la CNDH se consideran como víctimas sólo las

72 personas ejecutadas y los dos sobrevivientes, más no los familiares de todos ellos, contrariamente a los estándares internacionales y a lo establecido por el Art. 4 de la Ley General de Víctimas de 2013. Estos últimos vienen a ser de esta manera re-victimizados. Asimismo, los familiares de las víctimas no han sido de ninguna manera involucrados en el proceso de adopción de la recomendación de la CNDH, agudizando una vez más su marginalización.

Vale la pena recordar que el procedimiento ante la CNDH es de naturaleza casi-jurisdiccional. La CNDH debe escuchar a las víctimas, a las autoridades responsables, y recibir pruebas en aras de determinar las violaciones de derechos humanos concernidas.<sup>37</sup> En este caso, los familiares de las 72 personas ejecutadas no fueron entrevistados, no pudieron aportar pruebas, ni fueron escuchados por la CNDH en ningún momento. En particular, la CNDH no verificó si los restos mortales fueron identificados y entregados correctamente, ni si las familias estuvieron conformes con ello. Finalmente, al no incluir a los familiares entre las víctimas de este crimen, los excluye de los beneficiarios de medidas de reparación, contrariamente a lo prescrito tanto por el derecho interno como por los tratados internacionales de los cuales el Estado mexicano es parte.

La Fundación para la Justicia ha iniciado dos juicios de amparo en contra de la CNDH por violaciones cometidas contra los familiares en el proceso de investigación y el acto mismo de recomendación. En los litigios, la CNDH argumenta que no es autoridad para efectos del juicio de amparo y que la procedencia del juicio iría en contra de su autonomía, lo cual es una muestra de que la CNDH no ha comprendido el alcance de la reforma constitucional en materia de amparo y derechos humanos. Se ha solicitado también que otros mecanismos de control, como el Senado de la República y la Cámara de Diputados, lo citen a comparecer para pedirle cuentas, pero en el proceso de solicitud se encuentran algunas trabas partidistas que impiden que los mecanismos de control realmente funcionen o sean efectivos.

---

<sup>37</sup> Art. 39 de la Ley de la CNDH, del 29 de junio de 1992.

## V. Recomendaciones

### Sobre personas migrantes desaparecidas

- Que existan mecanismos eficaces de búsqueda de personas e investigación de los hechos. La búsqueda y la investigación efectiva, así como la comunicación constante con las familias, es lo que puede aminorar de mejor manera los graves sufrimientos que enfrentan sus familiares.
- Establecer un registro nacional de personas desaparecidas forzosamente que, con los cuidados adecuados, garantice que los familiares, abogados, defensores de los derechos humanos y cualquier otra persona interesada tenga pleno acceso al registro.
- Asegurar que en el registro se documente de manera precisa el fenómeno de la desaparición de personas migrantes, tomando en cuenta su dimensión transnacional y estableciendo las garantías y las medidas necesarias para la recopilación de datos y el acceso a los mismos en los diferentes países de la región. Es fundamental que existan mecanismos para dar seguimiento a la información registrada y garantizar que la información efectivamente sea confrontada o utilizada en las investigaciones. Las bases de datos por sí mismas, no son garantía suficiente para la búsqueda o la investigación.
- Garantizar el funcionamiento efectivo de la Unidad Especializada de Búsqueda de Personas Desaparecidas de la PGR, asegurando que cuente con personal suficiente y especializado, con un perfil de derechos humanos y que dicha Unidad tenga un alcance transnacional, para poder proporcionar respuestas eficaces sobre todo ante el fenómeno de la desaparición de personas migrantes.

### Sobre las masacres de personas migrantes

- El Estado mexicano debe investigar adecuadamente y con eficacia las tres masacres de migrantes relacionadas acá, así como todos los casos de migrantes muertos o ejecutados en el territorio mexicano considerando, en particular, que podrían tratarse de personas migrantes víctimas de tortura y otros tratos crueles, degradantes e inhumanos, así como de ejecuciones sumarias.
- Asegurar todos los recursos humanos y financieros, así como las condiciones necesarias para que la Comisión Forense establecida por el Convenio entre PGR, EAAF y asociaciones de la sociedad civil pueda llevar a cabo su labor de manera eficaz. Asegurar que la experiencia de la Comisión Forense logre permear a la Procuraduría General de la República para poder superar los obstáculos y actuar de conformidad con las buenas prácticas hasta ahora constuidas en conjunto con gobierno y sociedad civil. Con una colaboración efectiva entre gobierno y sociedad civil, se logran respuestas efectivas para las familias.
- Siguiendo el ejemplo de los Bancos Forenses establecidos por el Equipo Argentino de Antropología Forense y el esfuerzo de la Comisión Forense, establecer mecanismos eficaces de alcance transnacional para el intercambio de información sobre la identificación de los restos mortales de personas migrantes desaparecidas, y adoptar todas las medidas para asegurar el respeto de los restos mortales y su traslado a los países de origen, tomando en cuenta las creencias y costumbres de las familias concernidas. Crear mecanismos de seguimiento y supervisión para estos esfuerzos

### **Sobre las víctimas de tortura y tratos crueles, degradantes o inhumanos**

- El Estado mexicano debe adoptar medidas y acciones para atender médica, psicológica y económicamente a los familiares de las personas migrantes desaparecidas y/o ejecutadas, que se encuentran en México como en Centroamérica.
- Asegurar que se reconozca la calidad de víctimas a los familiares de las personas migrantes en los procedimientos ante las autoridades mexicanas, y garantizar su acceso a la información relativa a la búsqueda, investigación y, en caso de fallecimiento, identificación de los restos mortales de sus seres queridos.
- Adoptar sin demora todas las medidas que resulten necesarias para brindar protección a los familiares de las personas desaparecidas y a sus asesores y representantes.
- Garantizar que se cumpla de manera cabal y sin demora lo dispuesto por la Ley General de Víctimas y se aseguren todos los recursos humanos y financieros necesarios a este propósito.
- Adoptar un protocolo específico para asegurar la atención apoyo y reparación integral del daño en casos de violaciones de los derechos humanos de personas migrantes y sus familiares. Garantizar la plena participación de las víctimas, sus familiares y sus asociaciones representativas en cada etapa del proceso de reparación, tanto en el diseño, implementación, evaluación así como en la toma de decisiones.

Finalmente, dar seguimiento puntual a las recomendaciones elaboradas por el Comité contra la Tortura en sus observaciones finales sobre los informes quinto y sexto combinados de México.

## Fundación para la Justicia y el Estado Democrático de Derecho

Es una organización no gubernamental apolítica y no religiosa creada en 2011 con sede en la Ciudad de México. Se dedica a promover el acceso a la justicia para víctimas de delitos y violaciones de derechos humanos como vía para fortalecer el Estado de derecho y abatir la impunidad. Su misión es promover el acceso a la justicia y la rendición de cuentas de las autoridades para el fortalecimiento del Estado democrático de derecho, así como contribuir a que la vigencia de los derechos humanos sea efectiva, priorizando la dignidad y la igualdad de las personas desde los principios de justicia del Estado democrático con el objetivo de ser un referente regional en el acceso a la justicia de los grupos en situación de vulnerabilidad, fortaleciéndolos y generando acciones jurisdiccionales y no jurisdiccionales para promover la rendición de cuentas y la consolidación de mecanismos para combatir la impunidad y permitir el acceso a la justicia, así como contribuir en el fortalecimiento y organización de las víctimas como partes activas en los procesos de acceso a la justicia y derecho a la verdad. Su principal proyecto consolidó Red Regional Verdad y Justicia para personas migrantes formada en conjunto con diversas organizaciones tanto de México como de Centroamérica y Estados Unidos.

### Contacto

**Dirección:** Patricio Sanz 449, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez en Distrito Federal, 03100, México

**Tel.:** + 52 1 55 63 44 30 42

**E-mail:** [justiciayestadodederecho@gmail.com](mailto:justiciayestadodederecho@gmail.com)

**Sitio web:** [www.fundacionjusticia.org](http://www.fundacionjusticia.org)